

Expte.

DI-655/2018-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
AVENIDA RANILLAS, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa al consumo de alcohol en los centros escolares en las fiestas de final de curso organizadas por las Asociaciones de Padres y Madres del Centro.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 9 de mayo de 2018 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los consumos de alcohol en los centros escolares.

En la misma el interesado se preocupa por «el consumo de alcohol en fiestas escolares organizadas por las AMPA de algunos de los centros escolares de XXX, que incluso llegan a “montar” dentro del patio escolar barras de bar con grifo de cerveza (se llega a encomendar de esa gestión a alumnos de la ESO) y, avanzada la noche, introducen botellas de alcohol de alta graduación para hacer combinados. »

El ciudadano denuncia esta práctica en, «al menos, los siguientes centros: XXXXXX

Y afirma que este consumo puede estar generalizado en más centros de la provincia. Por esta razón, solicita de El Justicia de Aragón que «se dirija a la Inspección educativa para que advierta a los centros de la posibilidad de incurrir en conductas sancionables si permiten la presencia de bebidas alcohólicas en los centros educativos, y comunique a los centros la necesidad de implicar a todos agentes sociales, padres y madres, como organizadores de las fiestas de las AMPA especialmente, en la prevención y erradicación del consumo de alcohol en menores.»

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 15 de mayo 2018 un escrito al Director del Servicio Provincial de Educación de Teruel recabando información acerca de las actuaciones del Servicio Provincial e Inspección Educativa en la provincia para recordar a los centros educativos y AMPA la

normativa vigente en materia de alcohol.

TERCERO.- La respuesta del Servicio Provincial de Educación de Teruel se recibió el 5 de junio de 2018, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

«En el Servicio Provincial de Teruel, se han recibido quejas procedentes de familias de XXXX, donde se denuncia el consumo de alcohol en centros de primaria de la ciudad, durante las fiestas de final de curso, organizadas por las AMPAS de estos centros educativos.

Para abordar el tema, por parte del Servicio de Inspección de Teruel, los inspectores de referencia de los centros educativos, han trasladado vía telefónica y escrita, a los directores y directoras de todos los centros, la normativa que es de obligado cumplimiento:

LEY 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

Artículo 12: Prohibiciones.

Apartado 6. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

a) Los centros y dependencias de la Administración pública, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto y siempre que se trate de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados.

b) Los centros sanitarios y sociosanitarios.

c) Los centros docentes no universitarios.

d) Los centros de atención o esparcimiento de menores.

e) Las áreas de servicio y descanso en autovías y autopistas, así como las

gasolineras, salvo que se trate de bebidas de menos de 18 grados.

No obstante, se procede a hacerle llegar al AMPA de todos los centros educativos, este comunicado para informarles de la obligación que tiene toda la Comunidad Educativa para cumplir dicha norma. »

II.- NORMATIVA Y CONSIDERACIONES

Primera.-. Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública promueve un enfoque nuevo sobre los que había anteriormente en materia de prevención y actuaciones que promocionan y protegen la salud. Y señala en el Preámbulo:

El capítulo VI aborda las actuaciones de la salud pública en materia de protección de la salud que van dirigidas a la prevención de los efectos negativos que diversos elementos del medio pueden tener sobre la salud y el bienestar de las personas. (...). El entorno en el que se desenvuelve la vida humana no está constituido exclusivamente por el medio natural, sino que hay que considerar también el entorno socialmente construido conformado por la vivienda, el lugar de trabajo, el colegio, los lugares de ocio, la ciudad en su conjunto y los estilos de vida.

Segunda.- LEY 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias (BOA 11 de abril) establece la normativa que debe cumplirse en los centros docentes en cuanto al consumo, venta y señalización de bebidas alcohólicas y tabaco.

Sección 1ª "Limitaciones a la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas y tabaco".

Artículo 10.- Se prohíbe expresamente la publicidad directa e indirecta de bebidas alcohólicas y tabaco en centros docentes, incluidos los de enseñanza deportiva.

Artículo 11.- En las visitas a centros de producción, elaboración y distribución de bebidas alcohólicas o de tabaco no podrán ofrecerse los productos a los menores de edad.

Sección 2ª "Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas"

Artículo 12: Prohibiciones.

Apartado 6. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

a) Los centros y dependencias de la Administración pública, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto y siempre que se trate de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados.

b) Los centros sanitarios y sociosanitarios.

c) Los centros docentes no universitarios.

d) Los centros de atención o esparcimiento de menores.

e) Las áreas de servicio y descanso en autovías y autopistas, así como las gasolineras, salvo que se trate de bebidas de menos de 18 grados.

Tercera.- Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a las que nos referimos por recordar a los centros educativos la potestad sancionadora de la Administración; potestad de la administración pública de imponer sanciones

a través de un procedimiento administrativo como consecuencia de una conducta ilícita, consistente la sanción en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber.

Cuarta.- Asimismo, en la consideración de esta Recomendación son importantes, además de la normativa vigente, las indicaciones que marca la Organización Mundial de la Salud de la Región Europea en el Plan de Acción Europeo para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol 2012-2020 (*European action plan to reduce the harmful use of alcohol 2012–2020*), donde se aborda el consumo de alcohol de adolescentes y adultos, las facilidades de acceso y riesgos observados.

En la misma línea, la publicación del año 2013 de la Sociedad Científica Española de Estudios sobre el Alcohol, el Alcoholismo y las otras Toxicomanías "*Epidemiología del consumo de alcohol*", de Cesar Pereiro, J.R. Villabí, A. Gurrea, A. Luna , que señala que "Los adultos europeos mayores de 15 años consumen un promedio de 12,5 litros de alcohol, una cantidad superior a la de cualquier otra parte del mundo, según un reciente estudio conjunto de la Organización Mundial de la Salud y la Comisión Europea (Anderson P, Lars M, Gauden G 2012)"

Y prosigue el estudio *Casi la mitad de este alcohol es consumido en forma de cerveza (44%), dividiéndose el resto entre vino (34%) y licores (23%)*.

El consumo de alcohol se inicia en nuestro país a edades tempranas, en torno a los 16,7 años de media (...) Un dato preocupante, que muestran las encuestas realizadas en nuestro país, es el relativo al elevado número de intoxicaciones etílicas referidas por los jóvenes.

Este informe además, da una idea de la forma de consumo de alcohol en la sociedad actual, como un hecho social practicado por adolescentes y adultos:

Se acostumbra a denominar consumo en atracón (binge drinking) a tomar 5 o más bebidas para los hombres y 4 o más bebidas para las mujeres en un intervalo de 2 horas. Referido a los últimos 30 días, un 15,2% de los sujetos que participó en la encuesta EDADES afirma realizar este tipo de ingesta alcohólica, claramente perjudicial. Especialmente preocupante es que esta modalidad de consumo entre los más jóvenes (de 15 a 19 años) es elevada y no ha dejado de aumentar desde 2007 tanto en hombres como en mujeres, aunque de modo especial en estas últimas, pasando del 13,7% al 17,2% para este grupo de edad.

Quinta.- En la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de

la calidad educativa , se indica la participación de los padres en el centro educativo, tanto a través de las asociaciones como de los consejos escolares , en los artículos siguientes:

Art. 119. Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados)

Punto 4. Los padres y los alumnos y alumnas podrán participar también en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones. Las Administraciones educativas favorecerán la información y la formación dirigida a ellos.

Art. 127 las Competencias del Consejo Escolar se señalan entre otras,

- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- Cualesquiera otras (competencias) que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Sexta.-. La Asociación de padres se atenderán a lo que viene regulado por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se reglan las asociaciones de padres de alumnos. “Artículo 10.

1. Las asociaciones de padres de alumnos no podrán desarrollar en los Centros docentes otras actividades que las previstas en sus estatutos dentro del marco de los fines que la Ley les asigna como propios.

2. En todo caso, de dichas actividades deberá ser informado el Consejo Escolar del Centro y de las mismas podrán participar todos los alumnos cuando vayan dirigidas a éstos.

3. Los gastos extraordinarios que se puedan derivar de las actividades a que se refiere el apartado uno correrán a cargo de las asociaciones organizadoras.”

Es imprescindible, en esta misma línea, que las Asociaciones de Padres y Madres, o las Asociaciones de Antiguos Alumnos, los Equipos Directivos de los centros escolares e Inspección Educativa tenga presente también lo regulado por el Real Decreto, 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Normativa Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Séptima.-. Específicamente en nuestra Comunidad Autónoma, en los centros educativos, y con motivo de la celebración de sus Fiestas Escolares,

finales o de graduación, han de tenerse en cuenta:

a) El DECRETO 63/2017, de 25 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias y se regulan medidas para la mejora de la convivencia en la celebración de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas en establecimientos públicos y en espacios abiertos al público.

b) La aplicación de la LEY 5/2016, de 2 de junio, de modificación de las Leyes 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, y 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, que señala en su Preámbulo

“...en nuestros días se está materializando un cambio de enfoque respecto a cómo ha de ser abordada la protección de los menores, planteamiento que responde a una política de inclusión en detrimento de la prohibición. Estas políticas de inclusión adquieren especial relevancia en áreas como la cultura, el divertimento y la educación.

Este cambio de enfoque sobre cómo se ha de abordar la protección de los menores, mediante políticas de inclusión en detrimento de la prohibición, no debe confundirse con la permisividad ante los riesgos actuales de los que son susceptibles los menores, tales como el acceso al alcohol, tabaco y otros.

Por ello, para mantener la necesaria protección frente a esa especial vulnerabilidad por su edad y, al mismo tiempo, mantener un enfoque compatible con el acceso a la cultura, el divertimento y la educación, se hace necesario poder identificar debida y visiblemente al menor de edad presente en ese entorno de manera que se haga factible el necesario control por parte de los responsables.”

Octava.- En última instancia, son los directores de los Servicios provinciales quienes tienen a su cargo la dirección e inspección de los centros educativos y dependencias según determina el DECRETO 74/2000, de 11 de abril, del Gobierno de Aragón, de reorganización de la Administración Periférica de la Comunidad Autónoma de Aragón:

“Artículo 9.--Directores de los Servicios Provinciales

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2 de este Decreto los Directores de los Servicios Provinciales ostentarán, por delegación del respectivo Consejero, la representación del Departamento en la provincia, y tendrán a su cargo la dirección e inspección inmediatas de la gestión y ejecución de las competencias que corresponden a éste(...)

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2 de este Decreto, los Directores Provinciales de los Organismos Autónomos ostentarán la representación del Organismo en la respectiva provincia, y tendrán a su cargo la dirección e inspección inmediatas del personal adscrito a los centros y dependencias dependientes del mismo, así como la gestión y ejecución de las competencias que corresponden a éste.”

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura Y Deporte del Gobierno de Aragón las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que los directores de los Servicios Provinciales de Educación recuerden que es obligación del Consejo Escolar y la Dirección del Centro Educativo supervisar que la Asociación de Padres y Madres tramite y obtenga la solicitud de permiso y licencias según la normativa vigente para celebrar las fiestas escolares. Se recordará además que:

- a) La petición para la celebración de fiestas escolares debe hacerse por escrito y lleva aparejada necesariamente la información con los datos del organizador u organizadores para cubrir responsabilidades de posibles problemas que ocurrieran, así como información de los costes de la organización y responsabilidades en el cumplimiento de la normativa.
- b) Las leyes son taxativas y prohíben la venta y consumo de alcohol en los centros docentes, incluidos los de enseñanza deportiva, tanto a padres y adultos como a menores, e imponen elevadas sanciones a quienes vulneran la norma: LEY 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias:
- c) Las infracciones señaladas en esta Ley serán sancionadas aplicando una graduación en función de criterios de riesgo para la salud, grado de incidencia en la sociedad de la alteración producida, el perjuicio

causado, número de personas afectadas, duración de los riesgos generados, cuantía del beneficio ilícitamente obtenido, grado de intencionalidad y connivencia del responsable e incumplimiento de las advertencias previas.

- d) En los casos de especial gravedad, infracción continuada o trascendencia grave para la salud pública, el Gobierno de Aragón podrá acordar la suspensión temporal de la actividad o el cierre temporal de las entidades, establecimientos, empresas o servicios por un plazo máximo de cinco años.
- e) En los casos determinados en el apartado anterior podrá acordarse la cancelación o suspensión de cualquier tipo de ayuda o subvención de carácter financiero que el particular o entidad infractora hubieren obtenido o solicitado de la Administración pública de Aragón.

Segunda.- Que los directores de los Servicios Provinciales de Educación , como autoridades que son, han de tomar conciencia y poner en marcha medidas eficaces para combatir un problema de salud pública, e informar nuevamente a los directores de los centros, a través de su Inspector de referencia, que está prohibida la publicidad directa o indirecta o el patrocinio de bebidas alcohólicas en eventos dirigidos a menores y en colegios o institutos.

Por este motivo, los directores de los centros educativos informarán de las actividades que vayan a celebrarse con motivo de las fiestas escolares a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, quienes son los responsables de inspeccionar la gestión y ejecución de las competencias de los centros y dependencias que dependen de él.

Tercera.- Que, con vistas a la prevención, y en el marco de la Educación para la Salud, se insista a la comunidad educativa sobre los riesgos del consumo del alcohol de los menores en las fiestas escolares, familiares o estivales.

Cuarta.- Que, con la idea de prevenir y anticipar conductas poco saludables en los jóvenes, en las programaciones del Plan de Acción Tutorial se retomen activamente los programas educativos específicos sobre el consumo de alcohol.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si aceptan o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 13 de junio de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ